



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 107 -2021-GOREMAD/GRI

Puerto Maldonado;

30 ABR. 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 023 -2020-GOREMAD/OP-ST-PAD, de fecha 30 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrolla en su título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. (...)"*, en esa línea, el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, por lo tanto, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece, que, a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)"*. Por su parte, el artículo 92 de la Ley N° 30057, establece que: *"El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública."*

Que, de los actuados administrativos se colige que la presunta comisión de la falta administrativa cometida por parte de los servidores Cilver Bermúdez Zamalloa y Juan Felipe Rodríguez Pasco, se ha producido durante la vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; por lo que es de aplicación lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA FALTA

Servidor	: ARQ. CILVER BERMUDEZ ZAMALLOA
DNI N°	: 23843470
Tipo de Contrato	: Decreto Legislativo N° 276
Situación Actual	: Con Vínculo laboral actual NO VIGENTE.
Domicilio	: Av. Pachacutec 433-3er piso – Cusco – Cusco- Wanchaq Urb. Larapa Grande, Psje. Las Flores D6-07 – San Jerónimo-Cusco-Cusco
Puesto Desempeñado	: Sub Gerente de Estudios de Infraestructura
Servidor	: ING. JUAN FELIPE RODRIGUEZ PASCO



120
021
120

•
•

•
•



DNI N° : 00371465
Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276
Situación Actual : Con Vínculo laboral actual **NO VIGENTE**.
Domicilio : Jr. Andrés Mallea E-01 – Madre de Dios – Tambopata – Las Piedras
Puesto Desempeñado : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE:

Que, conforme se tiene del caso, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", primigeniamente este fue elaborado por la Consultora Consorcio Panaka contratada por la Municipalidad Distrital de Laberinto; sin embargo, al suscribirse un Convenio entre el Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante GOREMAD) y la Municipalidad Distrital de Laberinto, se pactó que la formulación y ejecución del proyecto estaría a cargo del GOREMAD; en razón a ello, el GOREMAD suscribe el Convenio de Transferencia de Recursos Públicos con el MEF comprometiéndose a actualizar el expediente con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las demás normas aplicables.

Que, de acuerdo al Oficio N° 167-2017-GOREMAD/GRI-SGSYLO de fecha 26 de mayo del 2017, el Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Expediente Técnico del PIP en mención, a la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura, manifestando que revisó el Expediente Técnico y se ha encontrado observaciones como: errores en el Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural e Instalaciones Sanitarias del Proyecto.

Ante ello, la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura, solicita la contratación de Consultorías para el Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural e Instalaciones Sanitarias del Proyecto, contratando los servicios de los profesionales: Ing. Sanitario Severiano Macedonio Ore Falcón, Ing. Civil Edgar Alberto Aldana Rivera, Ing. Sanitario Erick Yhonny Roca Trejo, respectivamente, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01

Proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios"				
OBJETO DE LA CONTRATACION (según TDR)	ORDEN DE SERVICIO	CONTRATACIÓN	ENTREGA DE SERVICIO	CONFORMIDAD DE SERVICIO
Prestación de servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL en la especialidad de TOPOGRAFIA para llevar a cabo los trabajos de levantamiento topográfico a nivel de curvas, perfil y secciones de la zona proyectada como levantamiento de todas las estructuras a proyectarse y plano de lotización de toda la población involucrada en el proyecto ¹	Orden de Servicio N° 0001940 de fecha 03 de julio del 2017, notificado el 14 de julio del 2017.	Se contrató los servicios del INGENIERO SANITARIO, SEVERIANO MACEDONIO ORE FALCON con Registro CIP N° 42116 por el pago de s/. 20 000.00 soles	Mediante Carta de fecha 17 de julio del 2017 (Exp. 4740) presenta informe topográfico del proyecto.	Mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 17 de julio del 2017, se emite la conformidad del servicio, suscribiendo el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura. ²
Prestación de servicios			Mediante Carta de fecha 24 de julio	Mediante Acta de fecha 25 de agosto del 2017, se



100

..

100





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



OSC

profesionales de UN INGENIERO SANITARIO o INGENIERO CIVIL con experiencia en instalaciones sanitarias para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo del expediente, referente al proyecto. ³	Orden de Servicio N° 0001837 de fecha 21 de junio del 2017, notificado el 14 de julio del 2017	Se contrató los servicios del INGENIERO SANITARIO, ERICK YHONNY ROCA TREJO , con Registro CIP N° 176380 por el pago de s/. 32 000.00 soles	del 2017 presenta el entregable del expediente técnico.	emite la conformidad del servicio, suscribiendo el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa y el Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, sub Gerentes de la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente. ⁴
Prestación de servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL para el diseño y calculo estructural para llevar a cabo los trabajos de realización del desarrollo del expediente.	Orden de Servicio N° 0002379 de fecha 02 de agosto del 2017, notificado el 07 de agosto del 2017.	Se contrató los servicios del INGENIERO CIVIL EDGAR ALBERTO ALDANA RIVERA con Reg. CIP N° 143395, por la suma de 13 000.00 soles	Mediante Carta de fecha 10 de agosto del 2017 presenta el entregable del expediente técnico del Diseño Estructural del proyecto.	Mediante Acta de fecha 25 de agosto del 2017, se emite la conformidad del servicio, suscribiendo el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa y el Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, sub Gerentes de la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente. ⁵

¹ Remitido mediante Informe N° 392-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de fecha 07 de junio del 2017

² Remitido mediante Informe N° 518-2017-GOREMAD/GRI-SGI/CBZ de fecha 25 de julio del 2017

³ Remitido mediante Informe N° 394-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de fecha 07 de junio del 2017

⁴ Remitido mediante Informe N° 625-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de fecha 07 de setiembre del 2017

⁵ Remitido mediante Informe N° 646-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ de fecha 18 de setiembre del 2017

Que, habiendo concluido los servicios para el levantamiento de observaciones del proyecto, el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa¹ mediante Oficio N° 156-2017-GOREMAD/GRI-SGEI de fecha 07 de agosto del 2017, remite al Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco², el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", con el fin de obtener su respectiva REVISION y VISTO BUENO del expediente, adjuntando los expedientes elaborados por servicio de las especialidades: Topografía, instalaciones sanitarias, diseño estructural con el cual se absolvió las observaciones efectuadas por supervisión según Oficio N° 167-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO.

Que, mediante Oficio N° 262-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de fecha 08 de agosto del 2017, el Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, remite el Expediente Técnico al Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, informando que dicha Sub Gerencia "ha revisado el Expediente Técnico: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", Cód. SNIP 190884, otorgándole el visto bueno y conformidad respectiva, la misma que se encuentra refrendado (...)"

Es así, que mediante Informe N° 594-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, de fecha 25 de agosto del 2017, el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa – Sub Gerente de Estudios de Infraestructura; remite al Ing. Edgar Daniel Olave Zapata – Gerente de Infraestructura - el Expediente Técnico para su Resolución de Aprobación; el mismo que es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 4239-2017-GOREMAD/GRI, de fecha 25 de agosto del 2017.

Que, encontrándose en etapa de Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – Laberinto, Provincia de Tambopata – Madre

¹ Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura

² Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras



BICENTENARIO
PERU 2021



de Dios", se verificó deficiencias en el Expediente Técnico, que pudieron generar retraso en la ejecución de la misma, conforme lo informado por el Ing. Cesar Guillermo Gutiérrez Araujo – Supervisor del Contrato – en los informes: Informe N° 037-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SC, de fecha 01 de febrero del 2019 e Informe N° 169-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO, de fecha 31 de mayo del 2019.

Que, al haberse hallado deficiencias en la formulación del Expediente Técnico, este ha generado la suspensión del plazo de ejecución de la obra por el tiempo de 47 días calendario, situación que se prolongaría hasta la aprobación del expediente.³

Respecto a la contratación de consultoría para el servicio de levantamiento de observaciones: Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural e Instalaciones Sanitarias del Proyecto

De lo descrito se advierte que las deficiencias detectadas en la ejecución de obra podrían devenir de la mala formulación del expediente técnico. Téngase en cuenta que ante las observaciones formuladas primigeniamente en el expediente técnico tales como el Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural e Instalaciones Sanitarias del Proyecto, se hizo la contratación de tres (3) ingenieros; de los cuales, conforme se desprende el Cuadro N° 01, para el levantamiento de observaciones de tipo topográfico, mediante TDR se solicitó el servicio de un Ingeniero Civil en la especialidad de Topografía, sin embargo se hizo la contratación de un Ingeniero Sanitario, quien inició la ejecución de su servicio el 14 de julio del 2017, entregó el informe de su servicio y se le dio la conformidad el 17 de julio del 2017, por el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, como Sub Gerente de Estudios de Infraestructura. Asimismo, con el servicio de Diseño Estructural, según TDR se solicitó la contratación de un Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil (requisito que sí se cumplió) quien ejecutó su servicio desde el 14 de julio del 2017, entregó su informe de servicio el 24 de julio del 2017 y se le dio la conformidad el 25 de julio del 2017, por el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, como Sub Gerente de Estudios de Infraestructura y Juan Felipe Rodríguez Pasco, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; de igual forma para el servicio de Instalaciones Sanitarias, del cual según TDR se solicitó la contratación de un Ingeniero Civil (requisito que sí se cumplió) quien ejecutó su servicio desde el 08 de agosto del 2017, entregó su informe de servicio el 10 de agosto del 2017 y se le otorgó la conformidad el 25 de agosto del 2017, por el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, como Sub Gerente de Estudios de Infraestructura y Juan Felipe Rodríguez Pasco, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, para que el Gobierno Regional de Madre de Dios, obtenga un servicio de calidad, debemos remitirnos a lo contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece en el Artículo 168° sobre Recepción y Conformidad, numerales 168.2 que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) "*, numeral 168.3, establece: *"La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días"*.

Tratándose de que los servicios prestados por los profesionales mencionados, fueron consultorías, conforme la normativa descrita, la emisión de conformidades, podrían haberse emitido en un plazo máximo de 20 días, siendo este, un plazo razonable para verificar la CALIDAD del servicio que se estaba brindando, y de ser el caso, al encontrar alguna observación, informar estas oportunamente y ser levantadas por el consultor⁴. Recálquese, que el objetivo es tener un servicio de CALIDAD.

Respecto a la aprobación del Expediente Técnico:

Como se describe líneas arriba, una vez concluido los servicios de consultoría para el levantamiento de observaciones de Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural e Instalaciones Sanitarias del Proyecto; el Arq.

³ Conforme lo precisa la Abg. Lena Tatiana Aquino Cárdenas en su Informe N° 037-2019-GOREMAD-GRI-LTAC de fecha 04 de octubre del 2019.

⁴ Conforme lo establece el art. 168.4 y 168.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225



Cilver Bermúdez Zamalloa como Sub Gerente de Estudios de Infraestructura remite el expediente al Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su respectiva **REVISIÓN y VISTO BUENO** del expediente⁵, ello en fecha 07 de agosto del 2017 a las 5:57p.m; quien a su vez, devuelve el expediente otorgándole el visto bueno, y refrenda en señal de conformidad⁶ en fecha 08 de agosto del 2017.

Al respecto, es de notarse que, para la aprobación del expediente técnico, se ha actuado con rapidez; teniendo que por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solo se usó 01 (un) día para la revisión exhaustiva del expediente técnico, tiempo que la Secretaria Técnica -PAD considera insuficiente para que el expediente técnico pueda ser revisado debidamente y para brindar la calidad que este requiere.

Téngase en cuenta que el contenido del expediente técnico reviste especial trascendencia en el desarrollo de la obra, razón por la cual resulta necesario que la Entidad seleccione adecuadamente al consultor de obra y revise debidamente su elaboración, a efectos de evitar las controversias que se suscitan durante la etapa de ejecución, las que en su mayoría tiene su origen por deficiencias en la elaboración del expediente técnico.

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en cuanto a las funciones tanto del Sub Gerente de Estudios de Infraestructura, como del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en los documentos de gestión del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual establece:

Manual de Organización y Funciones (MOF):

- Sub Gerente de Estudios de Infraestructura; artículo 119°, establece: "(...) es responsable de la planificación, conducción, coordinación, supervisión y control de la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo para la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios".
- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; artículo 126°, establece: "(...) es responsable de la planificación, conducción, coordinación, evaluación y control de la supervisión y liquidación de obras desarrolladas a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Reglamento de Organización y Funciones

- Sub Gerente de Estudios de Infraestructura; artículo 125°, establece: "(...) es responsable de conducir y ejecutar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras y estudios de infraestructura aprobados para su ejecución (...)", asimismo el artículo 126°, que establece en el literal a) "Organizar, conducir, ejecutar y supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras considerados en el Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional de Madre de Dios".
- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; artículo 130°, literal e) "Formular y disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente"; así como el literal h) que establece: "Revisar y dictaminar para su aprobación los expedientes técnicos de estudio y de obras".

De estos estamentos legales, que el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, Sub Gerente de Estudios de Infraestructura y el Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto tenían la responsabilidad de la supervisión, control, ejecución en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

Norma Jurídica presuntamente vulnerada

Que, los procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD. En ese sentido, las normas vulneradas son las siguientes:

⁵ Mediante Oficio N° 156-2017-GOREMAD/GRI-SGEI de fecha 07 de agosto del 2017

⁶ Mediante Oficio N° 262-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO de fecha 08 de agosto del 2017



Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815

- **Artículo 6° Principios de la Función Pública:** El servidor público⁷ actúa de acuerdo a los siguientes principios: **Numeral 3°: EFICIENCIA:** *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".* En concordancia con lo establecido en el **Artículo 7° Deberes de la Función Pública: Numeral 6° RESPONSABILIDAD:** *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo el pleno respeto a su función pública".*

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INCIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante MEMORANDO N°1602-2017-GOREMAD/GRI, solicita el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, disponer a quien corresponda la Actualización y cambios de Modalidad de PIP, al Sub Gerente de Estudios de Infraestructura – Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, con fecha de recepción 09 de mayo del 2017.

Que, mediante MEMORANDO N°172-2017-GOREMAD/GRI-SGEI, solicita el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura – Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, la Actualizar costos y cambio de Modalidad de PIP, al Proyectista – Ing. Gottfried Alexander Santa Cruz Burga, con fecha de recepción 16 de mayo del 2017.

Que, mediante INFORME N° 010-2017-GOREMAD/GRI-SGEI-ING.GASCB, remite el especialista en proyectos de Inversión Pública- Ing. Gottfried Alexander Santa Cruz Burga, la entrega de presupuesto analítico modificado y actualizado al Sub Gerente de Estudios de Infraestructura- Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, con fecha de recepción 18 de mayo del 2017.

Que, mediante OFICIO N°91-2017-GOREMAD/GRI-SGEI, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura- Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, el expediente técnico de presupuesto analítico modificado para revisión y visto bueno al Gerente de Supervisión y liquidación de obras-GOREMAD- Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, con fecha de recepción 22 de mayo del 2017.

Que, mediante OFICIO N.° 167-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO, remite el Gerente de Supervisión y liquidación de obras-GOREMAD- Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, la devolución de expediente Técnico, al Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, con fecha de recepción 26 de mayo del 2017.

Que, mediante INFORME N°392-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, los términos de referencia (TDR) para la contratación de servicio de levantamiento topográfico del proyecto, al Gerente Regional de Infraestructura- Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, con fecha de recepción 07 de junio del 2017.

Que, mediante INFORME N°394-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, los términos de referencia (TDR) para la contratación de servicio de un profesional especialista en instalaciones sanitarias, al Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, con fecha de recepción 07 de junio del 2017.

⁷ Art. 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, numeral 4.1, establece: A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre o al servicio del Estado.



Que, mediante OFICIO N°486-2017-GOREMAD/GRDS-DRVCS, informa el Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento- Ing. Edgar Marlon Luque Araoz, sobre reunión de proyecto de agua y desagüe "Villa Toledo", al Gobernador Regional de Madre de Dios, Luis OTSUKA Salazar, con fecha de recepción 05 de julio del 2017.

Que, mediante INFORME N°518-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, la conformidad de servicio y solicitud de pago del servicio al Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, con fecha de recepción 25 de julio del 2017.

Que, mediante INFORME N°625-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, el acta de conformidad de servicio para trámite de pago a la orden de servicio N°1837-2017, al Gerente Regional de Infraestructura- Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, con fecha de recepción 07 de septiembre del 2017.

Que, mediante INFORME N°646-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, el acta de conformidad de servicio para trámite de pago a la orden de servicio N° 2379-2017, al Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, con fecha de recepción 18 de setiembre del 2017.

Que, mediante Oficio N°156-2017-GOREMAD/GRI-SGEI, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, el expediente técnico con las observaciones absueltas para revisión y visto bueno al Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras-GOREMAD - Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, con fecha de recepción 07 de agosto del 2017.

Que, mediante OFICIO N° 262-2017-GOREMAD/GRI-SGSyLO, remite el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras-GOREMAD - Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, el visto bueno y conformidad a expediente técnico al Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, con fecha de recepción 08 de agosto del 2017.

Que, mediante INFORME N°594-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ, remite el Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa, el expediente técnico para su resolución de aprobación al Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, con fecha de recepción 25 de agosto del 2017.

Que, mediante MEMORANDO N°4239-2017-GOREMAD/GRI, solicita el Gerente Regional de Infraestructura- Ing. Edgar Daniel Olave Zapata, la aprobación de expediente Técnico a la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Doris M. Huayanca Sayritupac, con fecha de recepción 25 de agosto del 2017.

Que, mediante CARTA N°20-2019-HEUG-SO-CR, remite el representante Legal de CONSORCIO ROSARIO - Ing. Hébert E. Uccamayta Garmendia, el Informe de compatibilidad al Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras, con fecha de recepción 28 de enero del 2019.



Que, mediante INFORME N°037-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SC, remite el supervisor de contrato de obra – Ing. Cesar Guillermo Gutiérrez Araujo, el informe de compatibilidad - supervisión, al Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras-GOREMAD- Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, con fecha de recepción 01 de febrero del 2019.

Que, mediante CARTA N°17-2019-GOREMAD/GRI-SGYLO, remite Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras-GOREMAD- Ing. Juan Felipe Rodríguez Pasco, el informe de compatibilidad al representante legal -CONSORCIO ROSARIO – Hébert Eustaquio Uscamayta Garmendia, con fecha de recepción 04 de febrero del 2019.

Que, mediante INFORME MULT. N°007-2019-GOREMAD/GRI-SGEI, remite el Sub Gerencia Estudios de Infraestructura - Ing. Milagros del Pilar Barrantes Cruzado, opinión técnica respecto al documento en referencia al Sub Gerente de Estudios de Infraestructura - Arq. Oscar Alfredo Pinillos Cruzado, con fecha de recepción 02 de julio del 2019.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°193-2017-GOREMAD/GGR, de fecha 25 de agosto del 2018, firmado por el Gerente General Regional - Abog. Enrique Muñoz Paredes, donde se resuelve lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del proyecto de inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO- LABERINTO-PROVINCIA DE TAMBOPATA- MADRE DE DIOS." Con código SNIP N°190884, con presupuesto ascendente a la suma de S/. 10'797,893.00 (Diez millones setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Indirecta- contrata, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a la siguiente estructura presupuestal:

RESUMEN PRESUPUESTAL TOTAL

DESCRIPCION	MONTO S/.
COSTO DIRECTO	7,436,616.92
GASTOS GENERALES	721,351.84
UTILIDAD	394,140.70
SUBTOTAL	8,552,109.46
IGV	1,539,379.70
COSTO EJECUTIVO DE OBRA	10,091,489.16
GASTOS DE SUPERVISION	504,574.46
COSTO TOTAL	10,596,063.
EXPEDIENTE TECNICO	201,829.78
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/.10,797,893.00

ARTICULO SEGUNDO.-PONER en conocimiento, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. (...)

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°047-2018-GOREMAD/GGR, de fecha 22 de marzo del 2018, firmado por el Gerente General Regional - Abog. Enrique Muñoz Paredes, donde se resuelve los siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del presupuesto del expediente técnico del PIP denominado: "Mejoramiento del servicio de Agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo-Laberinto-Provincia de Tambopata-Madre de Dios" con el código Único N.° 2224540, con un presupuesto ascendente a la suma de s/. 10,853,922.62 (Diez millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos veintidós con 62/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por la administración indirecta- contrata, en mérito a lo expuesto



2.400



en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a la siguiente estructura presupuestal: Obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo-Laberinto- Provincia de Tambopata- Madre de Dios" con código Único N° 2224540. Lugar: Distrito de laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

RESUMEN PRESUPUESTAL

ACCIONES	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO R.GGR N° 193-2017-GOREMAD/GGR	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO
COSTO DIRECTO	S/. 7,436,616.92	S/. 7,436,616.92
GASTOS GENERALES	S/. 721,351.84	S/. 721,351.84
UTILIDAD	S/. 394,140.70	S/. 394,140.70
SUB TOTAL	S/. 8,552,109.46	S/. 8,552,109.46
IGV	S/. 1,539,379.70	S/. 1,539,379.70
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	S/. 10,091,489.16	S/. 10,091,489.16
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 504,574.46	S/. 504,574.46
COSTO TOTAL	S/. 10,596,063.	S/. 10,596,063.
EXPEDIENTE TECNICO	S/. 201,829.78	S/. 257,829.78
PRESUPUESTO TOTAL	S/.10,797,893.00	S/.10,853,922.00

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento a la gerencia regional de infraestructura, y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

(...)

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°119-2018-GOREMAD/GGR, de fecha 06 de julio del 2018, firmado por el Gerente General Regional - Abog. Enrique Muñoz Paredes, donde se resuelve los siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, la segunda modificación por Actualización de costos del expediente técnico del PIP denominado: "Mejoramiento del servicio de Agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo-Laberinto-Provincia de Tambopata-Madre de Dios" con el código Único N.° 2224540, con un presupuesto ascendente a la suma de s/. 10,581,724.94 (Diez millones quinientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro con 94/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por la administración indirecta-contrata, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a la siguiente estructura presupuestal:

RESUMEN PRESUPUESTAL

ACCIONES	RESOLUCION. GGR N° 193-2017- GOREMAD/GGR	RESOLUCION GGR N° 047-2018-GOREMAD/GGR	ACTUALIZACION DE COSTO
COSTO DIRECTO	S/. 7,436,616.92	S/. 7,436,616.92	7,214,556.05
GASTOS GENERALES	S/. 721,351.84	S/. 721,351.84	719,075.72
UTILIDAD	S/. 394,140.70	S/. 394,140.70	394,140.70
SUB TOTAL	S/. 8,552,109.46	S/. 8,552,109.46	8,327,772.47
IGV	S/. 1,539,379.70	S/. 1,539,379.70	1,496,999.04
COSTO DE EJECUCION DE OBRA	S/. 10,091,489.16	S/. 10,091,489.16	9,826,771.51
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 504,574.46	S/. 504,574.46	497,094.43
EXPEDIENTE TECNICO	S/. 201,829.78	S/. 257,829.78	257,859.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/.10,797,893.00	S/.10,853,922.00	10,581,724.94

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento a la gerencia regional de infraestructura, y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. (...).

Que, mediante MEMORANDO N°6122-2019-GOREMAD/GRI, remite el Gerente de Regional de Infraestructura – Arq. Rolando P. Huarcaya Carazas, el informe y evaluación de los actuados en el proyecto de inversión 2224540, a la Especialista – Abg. Lena Tatiana Aquino Cárdenas, con fecha de recepción 16 de septiembre del 2019.



229



Que, mediante MEMORANDO N°6251-2019-GOREMAD/GRI, el Gerente de Regional de Infraestructura – Arq. Rolando P. Huarcaya Caraza, remite información al Sub Gerente de Estudios de Infraestructura – Arq. Oscar Alfredo Pinillos Cruzado, con fecha de recepción 19 de septiembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 462-2019-GOREMAD/GRI-SGEI/OAPC, remite el Sub Gerente de estudios de Infraestructura – Arq. Oscar Alfredo Pinillos Cruzado, la documentación solicitada al Gerente de Regional de Infraestructura – Arq. Rolando P. Huarcaya Caraza, con fecha de recepción 23 de setiembre del 2019.

Que, mediante MEMORANDO N°6122-2019-GOREMAD/GRI, remite el Gerente de Regional de Infraestructura – Arq. Rolando P. Huarcaya Caraza, el informe y evaluación de los actuados en el proyecto de inversión 2224540 a la Especialista- Abg. Lena Tatiana Aquino Cárdenas, con fecha de recepción 16 de septiembre del 2019.

Que, mediante INFORME N°037-2019-GOREMAD-GRI-LTAC, remite la Especialista - Abg. Lena Tatiana Aquino Cárdenas, sobre deficientes en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, al Gerente de Regional de Infraestructura – Arq. Rolando P. Huarcaya Caraza, con fecha de recepción 04 de octubre del 2019."

Que, mediante INFORME N° 775-2019-GOREMAD/GRI, remite el Gerente de Regional de Infraestructura – Arq. Rolando P. Huarcaya Caraza, el informe sobre deficiencias en ejecución de proyecto, al Gerente General Regional-Mg. Adolfo Alberto Clement García, con fecha de recepción 10 de octubre del 2019.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1494-2019-GOREMAD-GGR, remite el Gerente General Regional-Mg. Adolfo Alberto Clement García, el informe sobre deficiencias ejecución de proyecto al Director Oficina de Personal- Prof. Carlos Achín Lima, con fecha de recepción 11 de octubre del 2019.

Que, mediante MEMORANDO N°3090-2019-GOREMAD/ORA-OP, deriva el Director Oficina de Personal - Lic. Adm. Carlos Achín Lima, el expediente para determinación de responsabilidades, a la Secretaria Técnica- PAD del GOREMAD, la Abog. Adriana Liliana Fuentes Trujillo, con fecha de recepción 17 de octubre del 2019.

IV. SOBRE LA VIA PROCEDIMENTAL:

Que, en este caso la vía procedimental se encuentra prevista en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su respectivo Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora. a) **Fase instructiva: Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva**



culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. (...)"

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,** entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** e) **La concurrencia de varias faltas.** f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** h) **La continuidad en la comisión de la falta.** i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". (El agregado es nuestro)

Que, el artículo 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. **En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.** (...)."

V. RESPECTO DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

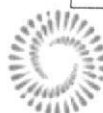
En principio, debemos señalar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. N° 276, D.L. N° 728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 92° de la LSC, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes:

- El Jefe inmediato del presunto infractor.
- El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- El Titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Por su parte, el artículo 93° del Reglamento prescribe la competencia de las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la siguiente manera:

CUADRO N° 01				
SANCIÓN	PRIMERA INSTANCIA			SEGUNDA INSTANCIA
	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR	OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN	
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces	Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces	Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces	Tribunal del Servicio Civil



Destitución	Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad	Tribunal del Servicio Civil
-------------	--	-----------------------	-----------------------	-----------------------------

Por otro lado, tal como lo señala el Informe Técnico N° 784-2015-SERVIR-G PGSC., el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto. En consecuencia, la potestad sancionadora de los órganos competentes del PAD de primera y segunda instancia son indelegables, puesto que el nombramiento de los mismos esta efectuado previa y debidamente por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Su inobservancia implica vulneración, principalmente, del principio del debido procedimiento.

VI. SOBRE LA COMPETENCIA PARA DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

La Ley N° 30051 Ley del Servicio Civil en su Art. 94 establece lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". Asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Art. 97, numeral 97.1 establece: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces hubieran tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"; asimismo el numeral 97.2 establece "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Al respecto, se advierte del caso, que los hechos datan en fecha 25 de agosto del 2017, cuando el Arq. Cilver Bermúdez Zamalloa remite el expediente técnico⁸ al Gerente Regional de Infraestructura, para la emisión de resolución de aprobación; asimismo, se advierte que mediante Memorando N° 1494-2019-GOREMAD-GGR, con fecha de recepción de 11 de octubre del 2019, se hace de conocimiento de los hechos al Jefe de Personal del GOREMAD, a fin de que sea remitido a la Secretaría Técnica - PAD para la determinación de responsabilidad administrativa.

Teniendo en cuenta que el caso fue conocido por el Jefe de Personal del GOREMAD, el 11 de octubre del 2019, el presente caso habría prescrito el 11 de octubre del 2020; sin embargo, como es de conocimiento público, a nivel mundial se vive la declaración de pandemia por el SARS COV-19 (Coronavirus), y siendo que la expansión de la pandemia COVID-19 ha generado que los países se encuentren en la necesidad de adoptar diversas medidas con el propósito de aminorar y, eventualmente, contener su rápida y masiva propagación, nuestro país, evidentemente, no ha sido ajeno a esta situación, por tal razón, con el objeto de preservar bienes constitucionalmente protegidos como la vida y la salud pública, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", en cuyo artículo 1° se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringidos, entre otros derechos, el derecho a la libertad de tránsito. Es de advertir que el estado de emergencia nacional ha sido prorrogado mediante la emisión de distintos Decretos Supremos hasta la fecha.

Que, esta circunstancia ha determinado que los ciudadanos se encuentren impedidos de transitar libremente

⁸ Mediante Oficio N° 594-2017-GOREMAD/GRI-SGEI/CBZ





a desempeñar diversas actividades, habiéndose permitido el tránsito únicamente a los ciudadanos que desempeñen ciertas actividades de carácter esencial. Precisamente, la mencionada restricción a la libertad de tránsito, entre sus múltiples efectos, ha ocasionado que los servidores se vean imposibilitados de acudir a las entidades en las que laboran a prestar sus servicios, lo que a su vez ha originado que algunos procedimientos llevados a cabo por dichas entidades, se vean paralizados; en razón de ello, se han emitido disposiciones relacionadas a la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos. Tal es así, que tenemos la RESOLUCION DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC publicado en fecha 30 de mayo del 2020, el cual establece como precedentes administrativos vinculantes, entre otros, lo establecido en el numeral 42, conforme se describe: **"Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados"**.

De igual forma, el numeral 43 de dicha Resolución, establece: **"En caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), evidentemente también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción"**.

Al respecto, debe advertirse que SERVIR emitió un comunicado, en donde da alcances sobre la suspensión de plazos, precisando que: "La Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, a propósito de la publicación del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y su vinculación con la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, con relación al cómputo de plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, informa a la opinión pública:

1. "La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, estableció en el considerando 43 Resolución de Sala Plena N° N° 001-2020-SERVIR/TSC, fijado como precedente de observancia obligatoria, que, para la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción, debían concurrir de manera conjunta las siguientes dos (2) condiciones: **la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena)**
2. En Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, prorrogó desde el 1 de julio hasta el 31 de julio del presente año, la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, pero no extendió el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a todo el territorio nacional (...).
3. Sin embargo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, dispuso mantener el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de manera focalizada en los siguientes departamentos: (...) Madre de Dios. En consecuencia, al concurrir en los departamentos mencionados las dos condiciones consideradas en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, la suspensión del cómputo de plazos de prescripción se mantiene para estas regiones hasta el 31 de julio del 2020."

Asimismo, es de precisar que, luego de la emisión del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se emitieron los siguientes decretos supremos que amplían el aislamiento social obligatorio (cuarentena) para nuestra región, siendo los siguientes:

- Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado el 31 de julio del 2020, declarando la prórroga del Estado de Emergencia Nacional del sábado 01 de agosto al 31 de agosto del 2020; y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en distintos departamentos, entre ellos la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.
- Decreto Supremo N° 139-2020-PCM publicado el 12 de agosto del 2020, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en distintos departamentos, entre ellos Madre de Dios.
- Decreto Supremo N° 146-2020-PCM publicado el 28 de agosto del 2020⁹, el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del **01 al 30 de setiembre del 2020**; y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a distintos departamentos, entre ellos la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios.

⁹ Modificado por el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM publicado en fecha 17 de setiembre del 2020





Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM publicado en fecha 26 de setiembre del 2020, se declara la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia, pero se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) solo a las provincias de Apurímac, Ayacucho y Huánuco; es decir, al no encontrarse Madre de Dios en aislamiento social obligatorio, ya no se configuraría los dos supuestos mencionados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, siendo así, la suspensión de plazos, para Madre de Dios, concluiría el 30 de setiembre del 2020.

En esa línea de ideas, se entiende que la suspensión del cómputo de plazos de prescripción se contabilizaría, desde el 16 de marzo al 30 de setiembre del 2020; es así que, para el presente caso, teniendo en cuenta que la supuesta prescripción recaería el 11 de octubre del 2020, sumando los días suspendidos (16 de marzo al 30 de setiembre del 2020= 199 días calendario) la prescripción recaería el 28 de abril del 2020; sin embargo atendiendo al feriado nacional por semana santa, es decir los días 1 y 2 de abril del presente año; **el presente caso prescribiría el 30 de abril del 2020.**

VII. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la falta imputada a los servidores investigados CILVER BERMÚDEZ ZAMALLOA y JUAN FELIPE RODRIGUEZ PASCO, se encuentra establecida en la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, Artículo 6° Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Numeral 3°: EFICIENCIA: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente". En concordancia con lo establecido en el Artículo 7° Deberes de la Función Pública: Numeral 6° RESPONSABILIDAD: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo el pleno respeto a su función pública".

VIII. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

El Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, concordante con lo prescrito por la Ley del Servicio Civil (artículos 87° y 91°) y su Reglamento General (artículo 103°) para la determinación de una sanción, y, estando a que emisión de conformidades por los servicios de consultoría para el levantamiento de observaciones de Levantamiento Topográfico, Diseño Estructural e Instalaciones Sanitarias del Proyecto así como la aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", no reflejan un trabajo adecuado y la calidad de su formulación, generando que la ejecución de obra sea indeficiente; siendo así, previo el procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, los servidores CILVER BERMÚDEZ ZAMALLOA (Sub Gerente de Estudios de Infraestructura) y JUAN FELIPE RODRÍGUEZ PASCO (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras) serían pasibles de una sanción administrativa de SUSPENSIÓN SIN GOCE A REMUNERACIONES, POR EL TIEMPO DE SIETE (7) DIAS; conforme lo establece el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

IX. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Al respecto, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: "El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora. a) Fase instructiva. - Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que



determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. (...) (El agregado y subrayado es nuestro)

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, por tratarse de una sanción de Suspensión, conforme lo señala el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual señala "En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción". (El agregado y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que: "**Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.**"

Que, en este caso los servidores dependen jerárquicamente de la Gerencia Regional de Infraestructura, que según a la estructura orgánica y la Ley del Servicio Civil se constituye como órgano instructor; por lo tanto, **la autoridad competente para recibir el descargo estará a cargo de esta Gerencia Regional de Infraestructura (Jefe inmediato)**, debiendo el servidor investigado presentar su descargo y las pruebas que vea por conveniente, ante mesa de partes de la Secretaría Técnica -PAD y dirigiendo su descargo al Despacho de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el plazo otorgado, siendo posible una prórroga a solicitud de parte y conforme a Ley.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:

"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem."

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a este Órgano Instructor; de conformidad con la Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil" y demás normas conexas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los





servidores **CILVER BERMÚDEZ ZAMALLOA**, en ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Estudios de Infraestructura; y **JUAN FELIPE RODRIGUEZ PASCO** en ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes habrían incurrido en falta establecida en la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, Artículo 6° Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *Numeral 3°: EFICIENCIA: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*. En concordancia con lo establecido en el Artículo 7° Deberes de la Función Pública: *Numeral 6° RESPONSABILIDAD: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo el pleno respeto a su función pública"*, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDECER a los servidores investigados **CILVER BERMÚDEZ ZAMALLOA** y **JUAN FELIPE RODRIGUEZ PASCO**, el plazo de **cinco (05) días hábiles** desde notificada la presente, a fin de que realicen el descargo respectivo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa ante este Despacho, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los servidores investigados **CILVER BERMÚDEZ ZAMALLOA** y **JUAN FELIPE RODRIGUEZ PASCO**, la presente resolución acompañado de una copia de todo el expediente (antecedentes), conforme al régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución a la Oficina de Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Miguel Angel Gomez Diaz
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CIP: 133196

